



RESOLUCIÓN No. 00374

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011; y,

CONSIDERANDO

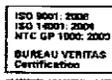
ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER001777** del día **04** enero del **2012**, el Señor **RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad Director Técnico de Diseño de Proyectos, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la Avenida Boyacá desde la calle 80 hasta la calle 75 A costado occidental, de la localidad de Engativá, de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la localidad de Engativá, de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de enero de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS291 del 3 de febrero 2012, en virtud del cual se establece:



RESOLUCIÓN No. 00374

Se considera técnicamente viable: "1 Tala de URAPAN, 3 Tala de CIPRES, 1 Conservar de URAPAN, 1 Conservar de AGUACATE COMUN, 1 Conservar de Palma Yuca, 1 Tala de SAUCE LLORON, 3 Conservar de PINO CHAQUIRO, 1 Conservar de CAUCHO SABANERO, 1 Traslado de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Tala de CAUCHO SABANERO, 4 Tala de SAUCO".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial,

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.662.356)** M/cte equivalente a un total de **17.4 IVP.y 4.7 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$ 55.000**, el cual deberá cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 00374

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:e) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis"*.

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área*

RESOLUCIÓN No. 00374

de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto

RESOLUCIÓN No. 00374

único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2012GTS291 del 3 de febrero de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la Avenida Boyacá desde la calle 80 hasta la calle 75 A costado occidental, de la localidad de Engativá de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, concepto que debe ser aplicado para el presente, por principio de preexistencia normativa, en virtud que para la fecha de solicitud del trámite, pese a que había sido expedida la Resolución 7132 de 2011, la misma solo entra en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Distrital por ser un acto de contenido general, hecho que ocurrió el día 06 de enero de 2012, motivo por el cual no será aplicada.

RESOLUCIÓN No. 00374

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de \$ 55.000; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

RESOLUCIÓN No. 00374

control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de 10 individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de **URAPAN**, 3 Tala de **CIPRES**, 1 Tala de **SAUCE LLORON**, 1 Tala de **CAUCHO SABANERO**, 4 Tala de **SAUCO**, emplazados en la Avenida Boyacá desde la calle 80 hasta la calle 75 A costado occidental, de la localidad de Engativá, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificada con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, la **conservación**, de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Conservar de **URAPAN**, 1 Conservar de **AGUACATE COMUN**, 1 Conservar de **PALMA YUCA**, 3 Conservar de **PINO CHAQUIRO**, 1 Conservar de **CAUCHO SABANERO** emplazados en la Avenida Boyacá desde la calle 80 hasta la calle 75 A costado occidental, de la localidad de Engativá, de este Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00374

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo el **traslado**, de un (1) individuo arbóreo de la especie **JAZMIN DE LA CHINA**, emplazados en la Avenida Boyacá desde la calle 80 hasta la calle 75 A costado occidental, de la localidad de Engativá de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus nigra	9	2	0		X		EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO PORQUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO. SOBRE TRAZADO GEOMETRICO DEL PROYECTO.	Tala
2	Sambucus nigra	5	2	0		X		EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO PORQUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO. SOBRE TRAZADO GEOMETRICO DEL PROYECTO.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CIPRES	27	11	0		X		EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO PORQUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO. SOBRE TRAZADO GEOMETRICO DEL PROYECTO.	Tala
4	CIPRES	26	11	0		X		EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO PORQUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO. SOBRE TRAZADO GEOMETRICO DEL PROYECTO.	Tala
5	CIPRES	32	11	0		X		EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO PORQUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO. SOBRE TRAZADO GEOMETRICO DEL PROYECTO.	Tala
6	JAZMIN DE LA CHINA	3	2	0		X		EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO PORQUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO. SOBRE TRAZADO GEOMETRICO DEL PROYECTO.	Traslado
7	URAPAN	17	3	0		X		EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO PORQUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO. SOBRE TRAZADO GEOMETRICO DEL PROYECTO. YA QUE SE EFECTUARÁ ADQUISICIÓN DE PREDIOS POR PARTE DEL IDU.	Tala
8	AGUACATE COMUN	18	13	0		X		EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO. SOBRE TRAZADO GEOMETRICO DEL PROYECTO.	Conservar
9	SAUCCO	31	9	0		X		EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO PORQUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO. SOBRE TRAZADO GEOMETRICO DEL PROYECTO.	Tala
10	SAUCCO	20	5	0		X		EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO PORQUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO. SOBRE TRAZADO GEOMETRICO DEL PROYECTO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00374

						ANCHAS	INDIVIDUOS	PORQUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO, SOBRE TRAZADO GEOMÉTRICO DEL PROYECTO.	
11	Palma Yuca	14	10	0	X	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO, SOBRE TRAZADO GEOMÉTRICO DEL PROYECTO.	Conservar	
12	CAUCHO SABANERO	40	11	0	X	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO PORQUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO, SOBRE TRAZADO GEOMÉTRICO DEL PROYECTO.	Tala	
13	PINO CHAQUIRO	3	2	0	X	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO, SOBRE TRAZADO GEOMÉTRICO DEL PROYECTO.	Conservar	
14	PINO CHAQUIRO	2	2	0	X	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO, SOBRE TRAZADO GEOMÉTRICO DEL PROYECTO.	Conservar	
15	SAUCE LLORON	11	9	0	X	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO PUESTO QUE A PESAR DE NO INTERFERIR DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO SOBRE EL TRAZADO GEOMETRICO DE LA CICLORUTA, SE RECOMIENDA SU TALA DEBIDO A SU CERCANIA CON LA MISMA, DONDE PODRÍA CAUSAR UN DAÑO FUTURO A LA SEGURIDAD DEL PROYECTO DEBIDO A SU ESTADO FISICO. ADEMÁS NO ES RECOMENDABLE PARA ARBORIZACION URBANA.	Tala	
16	URAPAN	11	16	0	X	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE NO	Conservar	
17	PINO CHAQUIRO	2	2	0	X	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO, SOBRE TRAZADO GEOMÉTRICO DEL PROYECTO.	Conservar	
18	CAUCHO SABANERO	15	11	0	X	EMPLAZADO EN ZONA VERDE ANCHA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO, SOBRE TRAZADO GEOMÉTRICO DEL PROYECTO.	Conservar	

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.



RESOLUCIÓN No. 00374

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E – 06 – 604 (**Evaluación / Seguimiento / Tala**), la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) M/Cte**, de conformidad al concepto técnico **2012GT291 del 2012**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 – 2012-536**

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **17.4 IVPs DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.662.356) M/cte** equivalente a un total de **17.4 IVP y 4.7 SMMLV**, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 – 2012-536**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00374

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

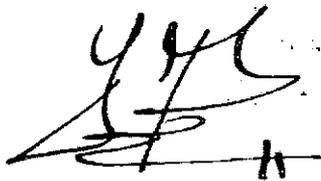
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00374

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de mayo del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
 Expediente SDA - 03 - 2012-536.

Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa	C.C: 41950545	T.P: 149141 C.S.J	CPS: CONTRAT O 417 DE 2011	FECHA EJECUCION:	3/04/2012
--------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	30/04/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	9/05/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	27/04/2012
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C: 52586913	T.P: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	30/04/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Resolución 0374 del 11 de Mayo 2012 al señor (a) Loriana Jacqueline Pinzon en su calidad de Directora Técnica.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 2.145.015 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante el Secretario del Ministerio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: Manuel Restrepo
Dirección: cel 20 79 20 1180 G
Teléfono (s): 3445063

QUIEN NOTIFICA: Doris

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 JUN 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA